

# **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

## **Artículo 1.- Fundamento**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

## **Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo que hayan de realizarse en este término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la Ley del Suelo, las Normas Urbanísticas de este Municipio y demás disposiciones generales y particulares que les sean de aplicación, así como la actividad administrativa que conlleva la tramitación y resolución de licencias de obra.

## **Artículo 3.- Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarias o poseedoras o, en su caso, arrendatarias, de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y los contratistas de las obras o quienes soliciten las correspondientes licencias.

## **Artículo 4.- Cuota tributaria**

Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

## **Artículo 5.- Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable; con

independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto del solicitante, una vez conseguida la licencia. La denuncia o desistimiento formulados con anterioridad del otorgamiento o denegación de la licencia, generará la Tarifa prevista.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

## **6.- Gestión**

1. Las personas que solicitaren la obtención de una licencia urbanística, deberán presentar conjuntamente con ella, justificante de haber realizado el depósito previo de la tasa correspondiente.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

## **7.- Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día **1 de enero de 2006**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ANEXO**

1 Por tramitación y concesión de licencia de obra mayor.....	80 €
2 Por tramitación y concesión de licencia de obra menor.....	20 €
3 Por tramitación y concesión de licencia municipal de ocupación.....	50 €
4 Por tramitación y concesión de licencia de segregación.....	50 €